



Anticipo del Impuesto a la Renta para entidades obligadas al pago

Betsy Gisselle Suárez Soria

Universidad Estatal Península de Santa Elena

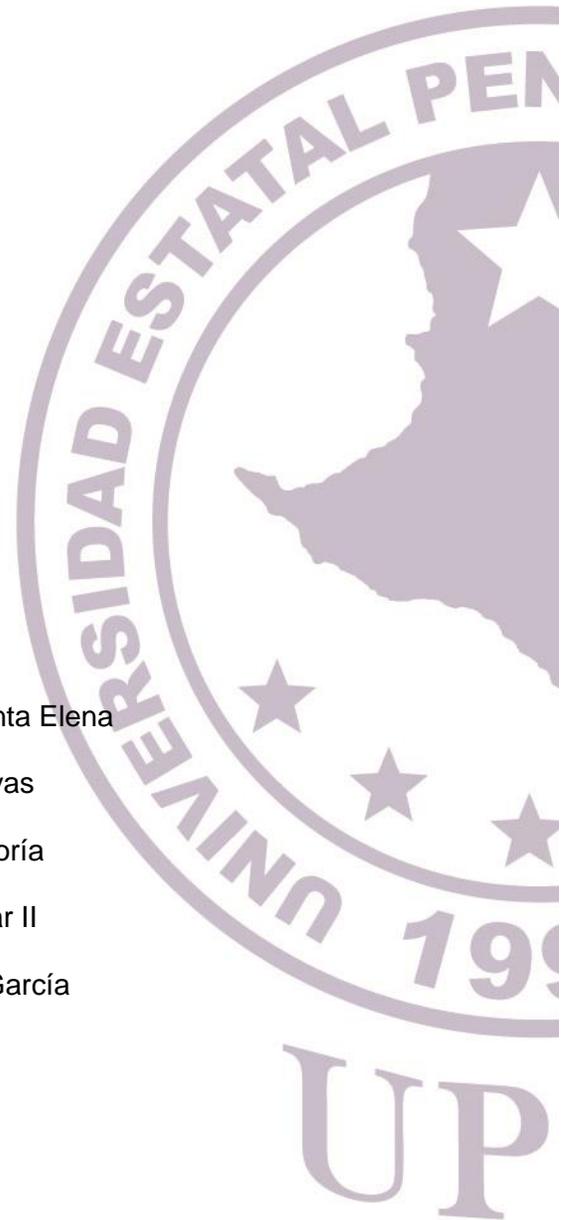
Facultad Ciencias Administrativas

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutor: MSc. Gladys María Vélez García

Marzo 2021.





Resumen

De acuerdo a las disposiciones del Código Tributario y LRTI de septiembre 2020 y de la resolución relacionada con el tema que se aborda, se presentan las variaciones más preponderantes sobre el anticipo del Impuesto a la Renta que afectan principalmente al sujeto pasivo encargado de cancelar este rubro frente a un sistema de recaudación impositivo que busca evitar perjuicio económico conforme a la evasión y elusión existente; con el fin de afrontar la recesión económica que hasta la fecha enfrenta el país. Por lo que, el trabajo tiene como objetivo realizar un estudio general del Anticipo del Impuesto a la Renta para entidades obligadas al pago sustentando la postura del trabajo. En definitiva las medidas tomadas por el sujeto activo hacen importante el análisis e implementación de una guía tributaria que detalle el correcto cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta y su posterior pago.

Palabras clave: Contabilidad, Auditoría, Tributación, Finanzas

Srta. Suárez Soria Betsy Gisselle

Ing. Vélez García Gladys María, MSc.

UP



Anticipo del Impuesto a la Renta para entidades obligadas al pago

El trabajo está encaminado a la revisión tributaria del Impuesto a la Renta anteriormente denominada impuesto mínimo, presentado en los Estados Financieros conforme al cumplimiento establecido por la Ley donde toda entidad que genere ingresos está obligada a pagar el anticipo de impuesto a la Renta (AIR). Según la LORTI en su art. 36 son clasificados de acuerdo con un determinado rango de ingresos, dicha entidad debe preparar los Estados Financieros los cuales se presentan como una guía para evidenciar los distintos ingresos y egresos que se ha formado hasta el cierre del periodo y la importancia radica en la utilidad o pérdida que genere.

Con este proceso se logra determinar la declaración de impuesto causado o saldo a favor, con lo cual el contribuyente ayuda al desarrollo del país plasmado en obras públicas. A partir de lo anterior, la idea por defender es que adelantar el pago del impuesto a la renta emitida en la última resolución afecta los saldos que no se esperan liquidar a corto plazo, por lo tanto, el propósito del trabajo se centra en realizar un estudio general del anticipo del Impuesto a la Renta para entidades obligadas al pago.

Para cumplir el objetivo, el trabajo se ha estructurado en tres bloques. En el primero se recogen los aportes de autores con el fin de comprender de mejor forma la evolución del tema, seguido se establecen las variaciones y formas de cálculo que se han realizado del anticipo del Impuesto a la Renta en el lapso transcurrido hasta la reforma vigente. Para demostrar la idea a defender se presenta un análisis sobre la aplicación del Anticipo del Impuesto a la Renta en las tres últimas reformas a fin de reconocer el efecto en el desarrollo del sector productivo del presente año y finalmente, se destacan conclusiones y recomendaciones.



El Rol de los Tributos en Ecuador

El Estado se sujeta al derecho de imponer tributos sobre sus ciudadanos tal como lo dice (Collado y Moreno, 2012, pág. 97) al aclarar que “la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley”.

Además, con respecto a la potestad tributaria se define como un derecho propio del Estado la cual surge de la necesidad de generar ingresos para el Estado con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos colaborando con el desarrollo del País, puesto que por lo general las obras públicas se costean de acuerdo con el monto de dinero que el país recauda por medio de los tributos establecidos entre otras cosas.

Los tributos son la principal fuente de ingresos para el Estado, de esta manera (Equipo Vértice, 2011, p. 9) menciona que “Tienen el carácter de obligatoriedad para el contribuyente y su finalidad es obtener recursos necesarios para financiar el gasto o bien controlar la actividad económica del país a través de medidas de política macroeconómica”

Por lo que, el origen de los tributos se da con el propósito de generar la contraprestación que un Estado exige a los contribuyentes en pago, ya sea en dinero o especie, a este acto de pago de tributos o impuestos se le llama tributación. También se considera el pago por la ejecución de un negocio dentro del territorio, estos pueden ser de naturaleza tangible o intangible.

Es entonces, donde se hace mención de los términos usados para determinar a aquellos sujetos que están obligados al pago, bajo la normativa a la que se ajustan y el sujeto que está designado para reunir estos tributos, razón por la cual se citan a continuación:

El sujeto activo esta declarado como el órgano recaudador del cobro de valor provenientes de los tributos generados por los contribuyentes lo afirma (Rodríguez, 2017, pág. 118) al indicar que el sujeto activo es el “encargado de proporcionar la información



correspondiente a las empresas, de realizar la recaudación del impuesto y la comprobación de que todo se lleva a cabo según la ley”

Contribuir con la labor de la recaudación de tributos a nivel general está impuesto por la Ley para reconocer en primera instancia al ente designado que los recolecta, esta autoridad actúa constantemente en todos los sectores del Ecuador con el único objetivo de reconocer a las personas que están obligadas al pago y dar seguimiento a las aportaciones que se registre, adicional a aquello y con el fin de concientizar a dicho sujeto, analiza estrategias que beneficie de mejor forma al estado.

Por su parte, se considera un sujeto pasivo a toda persona natural o Jurídica sobre la cual recae la obligación de pago, en este caso (Rodríguez, 2017) señala que “Son todas aquellas personas jurídicas que obtengan rentas, así como las asociaciones y fondos que, aun no teniendo personalidad jurídica propia, están contemplados en la ley”

De manera general se considera al sujeto pasivo como la persona que está obligada a pagar los tributos, se justifica básicamente al hecho de que este sujeto usa los recursos del Estado para generar ingresos con fines de lucro, razón suficiente para contribuir a la sociedad reteniendo en su producción un cierto porcentaje de dinero para luego entregarlo al sujeto activo.

Por otro lado, el Código Tributario es el principal responsable de la designación de los tributos que integran los tres grandes grupos reconocidos a nivel general por el Estado Ecuatoriano, su clasificación es la siguiente: tasas, contribuciones e impuestos.

La tasa se refiere al pago que se realiza por recibir el servicio de alguna institución pública, tal como lo dice (Risco, 2013, p. 256) al destacar que son “Tributos que se pagan a un organismo público como contraprestación de un servicio público recibido, que no sea de solicitud voluntaria del individuo o no la realice el sector privado” por ejemplo al renovar



cedula el ciudadano acude al Centro de Atención Ciudadana y por dicho servicio se debe cancelar una tasa referencial.

En cambio las contribuciones, son el pago obligatorio a cambio de un servicio descontado en facturas que emite el gobierno por los servicios básicos, así lo comenta (Risco, 2013, p. 256) al confirmar que contribuciones son “Tributos que se pagan por beneficiarse una colectividad de una obra o un servicio prestado por un organismo público, lo que aumentará el valor de los bienes”. Se puede dar un claro ejemplo de este tipo de tributo como el pago por el servicio de recolección de basura y cuerpo de bomberos.

Con respecto a los impuestos, son pagos obligatorios pero a diferencia de los demás tributos, no se recibe ningún servicio en concreto, según (Risco, 2013, p. 256) afirma que son “Tributos exigidos por ley sin necesidad de la existencia de una contraprestación por parte de organismos públicos. Constituyen los tributos más cuantiosos al suponer más de la mitad de los ingresos públicos del estado”.

Los impuestos son los tributos más importantes puesto que por medio de aquello se obtiene más del 50% de ingresos al Estado, si bien es cierto no genera una contraprestación directa, pero en su lugar dichos impuestos sirven para invertir en obras públicas como centros de educación, centros de salud, carreteras, entre otros.

A su vez, existe una diversidad de impuestos utilizados en el país, los cuales son clasificados en torno a su origen, para efectos prácticos se mencionan los impuestos directos e indirectos además del impuesto proporcional y progresivo.

Un impuesto directo es relacionado a la idea de retener a toda persona que en sus ingresos o patrimonio sean superiores a una tarifa estimada dentro de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el autor (García, 2015, p. 89) describe a este impuesto determinando al hecho de “Gravar más al sujeto que más renta o patrimonio tiene, esto bajo un concepto de justicia tributaria”.



Por tanto, al impuesto directo se le atribuye el hecho de retener lo que una persona tiene o ingresa, se pueden mencionar varios ejemplos, entre ellos está el Impuesto a la Renta e Impuesto a las Sociedades.

A diferencia del impuesto directo, este tipo de impuesto grava sobre el producto o servicio en este caso (García, 2015, p. 89) declara que “Afectan a las manifestaciones indirectas de la capacidad económica de los contribuyentes, como el consumo, el valor agregado, las tarifas aduaneras, las transacciones mercantiles, y algunos servicios”.

El pago que se da sobre el impuesto indirecto es equitativo, es decir, independientemente del tipo de ingreso o renta que posea la persona, se va a cancelar el mismo porcentaje de impuestos sobre lo que adquiera, puesto que estas son obligaciones que le corresponde cancelar a toda la población por el consumo de bienes y servicios.

También cabe mencionar que la capacidad de pago influye en sus contribuyentes, en efecto (Aguar, 2011, p. 93) lo describe como “Una efectiva capacidad de pago cuando el contribuyente no sólo haya realizado un beneficio, en el sentido que resulte del principio del devengo, sino también que tenga un control sobre los fondos correspondiente a este mismo beneficio”

De esta manera se conoce a la capacidad contributiva, como el hecho de tomar la responsabilidad para hacer frente a sus obligaciones de pagar un tributo al sujeto activo, por ser quienes más ingresos registran en cada período contable, la capacidad de pago va de la mano de acuerdo con el tipo de contribución, tasa o impuesto que aplica determinada persona.

El Impuesto a la Renta es un rubro que se obtiene del ingreso o renta del contribuyente, el autor (Ruíz & Carlos, 2012, p. 99) menciona que es el encargado de “Unificar y codificar todas las rentas que tenían una imposición diferente, ya sea por fuente de ingreso (trabajo o capital) o por lugar de jurisdicción (nacional o local)”



Igualmente, el impuesto a la renta constituye uno de los valores que más ingresos representa para el país, se ubica dentro del llamado impuesto directo, que tiene las características de gravar la renta, el capital, el patrimonio o la riqueza acumulada, que es un aspecto diferente de cada sujeto tributario puesto que, luego de calcular su base imponible éste debe superar la tarifa básica establecida y regulada por la LORTI por medio de una tabla de valores la cual varía cada año de acuerdo a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor.

La base imponible es el resultado del cálculo de la totalidad de los ingresos gravados menos devolución, descuento, costo, gastos y deducciones; se realiza esta resta con el propósito de reconocer los gastos incurridos en el periodo contable, por lo general el tipo de gasto considerado deducible son: vivienda, alimentación, salud, educación y vestimenta.

Cabe mencionar el objeto del Impuesto a la Renta al agregar que su importancia radica en el beneficio que recibe el Estado para su desarrollo, de cierta manera (Romero, 2016, p. 2) considera que “Grava varios tipos de rentas establecidas por la ley, tales como los rendimientos, las ganancias y pérdidas patrimoniales, y las imputaciones de renta inmobiliaria”.

La razón principal del impuesto a la renta es contribuir al presupuesto general del Estado dado que el gasto público se financia mayormente con impuestos, cuanto mayor cantidad por impuestos recibe el Estado, mayor aporte genera, esto permite el funcionamiento del Estado especialmente la inversión en obras o servicios públicos disponible para los ciudadanos.

A partir de este punto surge la creación del Anticipo del Impuesto a la Renta como un pago proporcional del siguiente periodo fiscal por adelantado, desglosando por medio de reformas las variaciones que afecten tanto a los sectores económicos como a la cultura tributaria.



Hasta el año 2007 la normativa vigente y su forma de cálculo ha sido constante previa a la posterior Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador se hace mención en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Tributación Interna.

Para regular la reforma del año 2008 es planteada y validada a nivel nacional la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria contenida en el Registro Oficial 242 creada el 29 de diciembre en el año 2007 regula el tratamiento con respecto al Anticipo del IR, representando la mayor cantidad de variaciones en la tributación del Estado desde este punto hasta la actualidad, a continuación se presentan esquemas a modo de resumen las variaciones más importantes.

A continuación el año 2009 en el marco de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno del Registro Oficial No. 497-S el 30 de diciembre de 2008 se establecen cambios donde, es posible la exoneración de anticipo a sectores productivos que presentan una evidente disminución en ingresos. Se da por la comercialización de combustible.

En cuanto al año 2010, se muestran variaciones en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno R.O. No. 094-S 23 de Diciembre 2009, con la novedad de la prohibición del uso de disminución de retenciones a quienes no llevan contabilidad. Además de la eliminación del cálculo del AIR hacia las empresas públicas.

Para el ejercicio fiscal 2011, con el fin de facilitar e impulsar la aplicación del desarrollo productivo en el País, desde el 29 de diciembre de 2010 el tratamiento para el anticipo es regulado por la normativa expedida en el suplemento del Registro Oficial No. 531 dentro del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión. Donde en caso de que el pago anticipado sea superior al Impuesto a la Renta Causado, el Servicio de Rentas Internas mediante N/C, Ch. o acreditación es posible la devolución o el exceso pagado, solo es usada por el primer beneficiario hasta 5 años y su uso es solo para el pago del IR.



A continuación el año 2012 enfrenta una variación dentro de una Ley que ampara a su sujeto pasivo, se hace referencia a la Ley que se encuentra en el Registro Oficial No. 583 con fecha 24 de noviembre de 2011. Anunciando que se encuentra exento del cálculo y pago del anticipo todo sujeto pasivo dedicado únicamente a la producción y cultivo de banano (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Con respecto al período fiscal 2013 la (Ley de Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, 2012) rige a partir del 10 de diciembre de 2012 en el Registro Oficial No. 847, realizando la sustitución en un párrafo del literal b de la LRTI donde lo citado en el párrafo no considerada a los activos monetarios como un activo necesario ante el cálculo del AIR. La (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012) define en su reglamento el 16 de julio de 2013 categorías con los beneficios tributarios que le atribuyen para el 2014.

En el 2015, expide la (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014) Suplemento del R.O. No. 405 el día 29 de diciembre de 2014 donde, están exentos del cálculo y pago del AIR aquellas entidades que se dedican a la actividad de venta local, exportación producido, no producido por el sujeto pasivo de banano y exportación de banano por medio de MIPYMES.

Seguido para el periodo 2016, en el (Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Suplemento, 2015) del R.O. No. 476 el 09 de abril de 2015 de acuerdo con las organizaciones que ampara la COPCI, en caso de que estas entidades requieran una ampliación deberán entregar un informe realizado por personas que no estén bajo relación de dependencia en la misma entidad. Además se encuentran exoneradas al pago del anticipo el sector productivo, exportador de flores, sector y subsector de atún.

Por causas de fuerza mayor para el periodo 2017, la (Ley Orgánica de Seguridad de Corresponsabilidad Ciudadana, 2016) en busca de reactivar la economía en el sector afectado, menciona que estas zonas tienen el beneficio de la exoneración del IR del periodo



fiscal 2016. Cabe mencionar que las sociedades aportaron con el 3% de sus utilidades para sumarse al apoyo de esta causa.

A partir del 2018, la (Ley Orgánica para Reactivación de la Economía Fortalecimiento para la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, 2017) el 29 de diciembre de 2017 se define que la tarifa general, aumenta del IR al 25% y para las pequeñas, microempresas y exportadoras habituales es del 22%.

Con respecto al 2019 mediante (Decreto Ejecutivo, 2019) No. 806 el 25 de junio de 2019 impone la sustitución del párrafo 2 del literal b en el artículo 77 del RLRTI donde señala el plazo para el pago del anticipo en 5 cuotas iguales desde julio hasta noviembre según el noveno dígito del RUC.

El 31 de diciembre del mismo año mediante Decreto Ejecutivo registrado en el Suplemento R.O. No. 111 se expide la (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019) donde realiza varios cambios tributarios, entre los cuales menciona que ya es obligatoria la presentación del Anticipo del Impuesto a la Renta, sin embargo se puede declarar el anticipo de manera voluntaria bajo las mismas características de periodos anteriores.

La regulación tributaria en lo que respecta al año 2020 se muestra de manera inesperada, puesto que mediante Decreto Ejecutivo No. 1137 el 3 de septiembre del mismo año expide la reforma para realizar el pago del Anticipo del IR con fecha de plazo máximo hasta el 11 de septiembre, es decir, a partir de la imposición solo se puede cancelar en 8 días, en un intento apresurado de combatir la situación que atraviesa el país ocasionada por efectos de COVID-19.

Sumado a que las medidas impositivas efectuadas en el último periodo son producto de una serie de alteraciones con imprecisiones al sistema tributario, por ende los efectos ocasionados de esta carencia de coordinación, repercute de manera significativa a la



economía sectorial de manera frontal, puesto que la producción a nivel general se ha visto reducida a fin de seguir las indicaciones dispuestas por la emergencia sanitaria. Cabe mencionar que según datos estadísticos a nivel Nacional el año 2020 en comparación con el año 2019 entre marzo hasta junio las cifras decayeron notablemente, por citar algunas de ellas las reducciones en el sector primario es del 14%, el sector secundario 27%, comercio y servicio 34% respectivamente.

El solo hecho de basarse sobre la ganancia generada en el periodo 2019 es considerado como un error puesto que una entidad, aunque genere utilidad contable no representa concretamente que tenga liquidez, adicional a aquello es evidente que todos los sectores se han visto afectados por la pandemia, sin embargo la autoridad impositiva exige la liquidación de este Anticipo considerado como el menor periodo de tiempo de plazo a cancelar en toda la historia, con el riesgo de someterse al pago por multas e intereses.

Finalmente, se establecen quienes son llamados a pagar este anticipo, para la reforma emitida en septiembre del 2020 según (Decreto Ejecutivo, 2020) "Están obligados a la declaración y pago anticipado del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, las personas naturales y sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes" que cumplan lo estimado en la siguiente tabla:

Tabla 1

Anticipo del Impuesto a la Renta periodo fiscal 2020

Sujeto obligado al pago del Anticipo	Cálculo del Anticipo	Características
IMPUESTO A LA RENTA Ingresos gravados con Impuesto a la Renta a excepción de relación de dependencia.	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Con base sobre la Utilidad Contable entre el 1 de enero a 31 de julio de	Bajo Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 115 Uso de los datos del año anterior. En caso de error en declaración es posible presentar la declaración sustitutiva y se causarán los intereses correspondientes



2020

de acuerdo con el Código Tributario.

La totalidad del ingreso registrado del ejercicio fiscal anterior es igual o superior a \$5.000.000

Pago únicamente mediante débito automático en 1 sola cuota hasta el 11 de septiembre de 2020 incluso en quienes no generen valor a pagar. No es susceptible a facilidades de pago.

Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.

En caso de que el pago anticipado fuese superior al Impuesto a la Renta Causado, los contribuyentes obtienen devolución o crédito tributario por hasta 3 años.

Presente una utilidad contable desde enero a julio del 2020. En caso de personas naturales excluye los ingresos y gastos en relación de dependencia

Anticipo =
(85% UC *
25%) -
RFIR2020^a

La administración tributaria verificará si es correcta la devolución, en caso de que se evidencie un crédito tributario menor al declarado o inexistente, se penaliza con el pago de la devolución realizada o crédito tributario, adicionando intereses con recargo del 100% del impuesto

Nota: Elaboración propia

^a Entendiéndose que UC = Utilidad contable -antes de participación de trabajadores en utilidades de las empresas. Cálculo respectivo contable del 1 de enero al 31 de julio de 2020.

Mediante los datos presentados en el ejercicio Fiscal 2020 se procede a la realización del caso práctico sobre el Anticipo del Impuesto a la Renta que comprende las características de la última Reforma.

Tabla 2

Estado de Resultados expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ESTADO DE RESULTADOS		
EMPRESA GISSA S.A.		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2020		
6011 Ventas netas locales gravadas con tarifa 12%	\$	81,924.50
6021 Ventas netas locales gravadas con tarifa 0%	\$	-
6131 Otras rentas	\$	-
699 TOTAL, INGRESOS	\$	81,924.50



700 COSTOS Y GASTOS	\$	-
UPSE COSTO DE VENTAS	\$	-
7010 Inventario inicial	\$	-
7011 Compras Netas loc. De bienes no prod. Por la sociedad	\$	6,196.54
7031 Costo -Importación de bienes no producidos	\$	-
7032 Gasto -Importación de bienes no producidos	\$	-
7041 Inventario final de bienes no producidos por	\$	-
7131 sueldos y salarios y demás remuneraciones	\$	3,416.00
7141 Beneficios Sociales e indemnizaciones	\$	613.81
7151 Gasto Aporte seguridad social (incluye fondos reserva)	\$	536.31
7161 Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	\$	-
7182 Arriendo	\$	-
7192 Mantenimiento y reparaciones	\$	-
7202 Combustibles y lubricantes	\$	14.16
7212 Promoción y publicidad	\$	343.88
7222 Suministros, materiales y repuestos	\$	731.16
7231 Transporte	\$	262.50
7262 Provisión cuentas incobrables	\$	-
7251 Provisión desahucio	\$	-
7241 Provisión jubilación	\$	-
7322 comisiones locales	\$	-
7342 Intereses bancarios locales	\$	-
7352 Intereses bancarios exterior	\$	32,909.14
7382 Intereses pagados a terceros	\$	-
7421 Otras pérdidas	\$	-
7442 Gasto-Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	\$	-
7462 Gastos de Gestión (agasajos trabaj. Y clientes)	\$	-
7472 Impuestos contribuciones y otros	\$	-
7482 Gastos de viaje	\$	-
7512 Depreciación de activos fijos	\$	-
7572 Servicios básicos	\$	3,285.05
7582 Pagos otros servicios	\$	836.30
7592 Pagos otros bienes	\$	-
799 TOTAL, COSTOS Y GASTOS	\$	49,144.85
800 CONCILIACION TRIBUTARIA		
801 Utilidad del ejercicio (699-799 mayor que 0)	\$	32,779.65
803 (-) 15% participación trabajadores	\$	4,916.95
806 (+) gasto no deducible en el país	\$	-
(-) pagos Incremento neto de empleados	\$	-
(-) pagos sueldos Discapacitados	\$	-
829 = Utilidad gravable	\$	27,862.70
842 saldo utilidad gravable	\$	27,862.70
849 IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$	6,129.79
	\$	21,732.91
841 (-) Anticipo determinado corres ejercicio fiscal corriente	\$	-
842 (=) Impuesto renta causada determinado	\$	6,129.79
845 (+) saldo del anticipo pendiente de pago	\$	-
846 (-) Retenciones en la fuente que les realizaron en el ejercicio fiscal	\$	1,152.08
850 (-) Crédito Tributario	\$	-
859 (=) Impuesto a la renta por pagar	\$	4,977.71
869 (=) Saldo a favor del contribuyente	\$	-

Nota: Elaboración propia



Tabla 3
UPSE

Presentación del cálculo del Anticipo 2020

Cálculo anticipo Impuesto a La Renta	
Anticipo = ((UC * 85%) * 25%) - Retenciones	
UC	\$ 32,779.65
(UC * 85%) * 25%	\$ 6,965.68
Retenciones	\$ 1,152.08
Anticipo del Impuesto a la Renta	\$ 5,813.60

Nota: Elaboración propia

Mediante el cálculo realizado se aprecia que la presentación sobre el Anticipo es de \$ 5,813.60 con lo cual el sujeto pasivo debe cancelar mediante débito automático hasta el 11 de septiembre. En caso de que no se cancele en la fecha estimada debe someterse a una multa estimada en la Resolución vigente.

Además, en el periodo fiscal 2019 se consigue que las cuotas aumenten a 5 pagos iguales, por otra parte a finales del 2019 la situación para el sujeto pasivo se facilita con la creación de la ley de simplificación el cual dentro de uno de sus puntos elimina la obligatoriedad del Anticipo, sin embargo esta eliminación solo es prolongada hasta septiembre del siguiente año, imponiendo el pago del anticipo en demasiado poco tiempo.

En síntesis, para el sujeto pasivo adelantar el pago del impuesto a la renta en cumplimiento de las disposiciones de la última Resolución afecta los saldos que no se esperan liquidar a corto plazo. En definitiva, con el análisis efectuado queda en evidencia que el aporte generado por el sujeto pasivo sobre el anticipo del Impuesto a la Renta favorece al Estado, sin embargo el contribuyente sufre afectaciones relacionadas



directamente con la falta de liquidez, argumentando que se pierde el sentido de Impuesto a la Renta al pagar sobre una renta que no ha sido generada aún.

Finalmente, es necesario cooperar entre el sujeto activo y el sujeto pasivo para poder llegar a un común acuerdo estableciendo medidas óptimas que no perjudiquen a los implicados en este proceso, disminuyendo la presión fiscal sobre las entidades que hasta la actualidad a pesar de todo buscan reactivar la economía nacional.





Referencias

- Aguilar, N. (2011). *Tributación y contabilidad*. Granada: Ruiz de Aloza Editores, S.L.
- Collado, M., & Moreno, S. (2012). *Estudio sobre fraude fiscal e intercambio internacional de información tributaria*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.
- Corte Constitucional. (2020, 03 de septiembre). *Decreto Ejecutivo*. Registro Oficial Suplemento.
- Equipo Vértice. (2011). *Gestión de la fiscalidad*. España: Publicaciones Vértice S. L.
- García, V. (2015). *Análisis financiero. Un enfoque integral*. Azcapotzalco: Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.
- Gorospe, J. (2012). *Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Risco, L. (2013). *Economía de la empresa*. Bloomington: Palibrio LLC.
- Rodríguez, V. (2017). *Empresa y Administración*. Editex.
- Romero, L. (2016). *Manual de derecho financiero y tributario*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha.
- Ruíz, J., & Carlos, G. (2012). *Sistemas fiscales y procesos de desarrollo*. Madrid: Complutense S.A.



Apéndice 1. Figuras y tablas

Tabla 4

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2004 al 2007

Sujetos al pago del IR	Características Para El Pago Del Anticipo Del Ir		
IMPUESTO A LA RENTA	Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	Anticipo = (50% IRC - Retenciones)
	Las sociedades		Uso de los datos del año anterior.
	Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros		Pago en 2 cuotas iguales julio y septiembre según 9no dígito RUC
	Las empresas con contrato de explotación u explotación de hidrocarburos		Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.
	Las empresas del sector público		En caso de que el pago anticipado fuese mayor al IRC se reconoce la devolución del pago anticipado hasta por 3 años

Nota: Elaboración propia

Tabla 5

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2008

Sujetos al pago del IR	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del Impuesto A La Renta		
IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	Las personas naturales	a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)	Uso sobre el resultado más alto Uso de los datos del año anterior. Pago en 2 cuotas iguales julio y septiembre según 9no dígito RUC
		Las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad	b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) – retenciones	Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo. Empresas recién constituidas son beneficiarios a la exoneración del AIR por 2 años En caso de que el pago anticipado fuese mayor al Impuesto a la Renta Causado se reconoce un crédito tributario hasta por 2 años, excediendo el límite de tiempo se reconoce como pago definitivo
		Las sociedades		

Nota: Elaboración propia

Tabla 6
UPSE

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2009

Sujetos al pago del Impuesto a la Renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	<p>Uso de los datos del año anterior. Pago en 2 cuotas iguales julio y septiembre según 9no dígito RUC Es posible la exoneración de Anticipo a sectores productivos que presentan una evidente disminución en ingresos. Se da por comercialización de combustible. Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo. En caso de que el pago anticipado fuese mayor al IRC, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, solo es usada por el primer beneficiario hasta 2 años, su uso es solo para el pago del IR.</p>
Contribuyentes obligados a llevar contabilidad		

Nota: Elaboración propia

Tabla 7

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2010

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta
IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	<p>a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI Uso de los datos del año anterior. Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC las retenciones son canceladas junto a la declaración del IR en marzo o abril. No se permite la disminución de las retenciones a contribuyentes que no llevan contabilidad Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo. En caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, es permitido exigir la</p>
Contribuyentes obligados a llevar contabilidad		

total + 0.4% del total de ingresos gravables)

devolución de las retenciones no utilizadas en el pago de Impuesto a la Renta.

Nota: Elaboración propia

Tabla 8

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2011

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	<p>a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI</p> <p>Uso de los datos del año anterior.</p> <p>Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC las retenciones son canceladas junto a la declaración del IR en marzo o abril</p> <p>Para el cálculo se excluye los gastos por causa de aumento de masa salarial y aspectos tecnológicos que reconozca la COPCI.</p> <p>Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.</p>
		<p>a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)</p> <p>b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables)</p> <p>En caso de que el pago anticipado fuese mayor al IRC, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, solo es usada por el primer beneficiario hasta 5 años, su uso es solo para el pago del IR</p>
Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad		
Contribuyentes obligados a llevar contabilidad		

Nota: Elaboración propia

Tabla 9

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2012

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta

IMPUESTO A LA RENTA	Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	
			a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)	a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI Uso de los datos del año anterior. Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC las retenciones son canceladas junto a la declaración del IR en marzo o abril Está exento del cálculo y pago del anticipo todo sujeto pasivo dedicado únicamente a la producción y cultivo de banano Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.
			b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables)	En caso de que el pago anticipado fuese mayor al IRC, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, solo es usada por el primer beneficiario hasta 5 años, su uso es solo para el pago del IR

Nota: Elaboración propia

Tabla 10

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2013

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
IMPUESTO A LA RENTA Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)	a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI Uso de los datos del año anterior. Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC las retenciones son canceladas junto a la declaración del IR en marzo o abril Se realiza la sustitución en un párrafo del literal b de la LRTI donde lo citado en el párrafo no se consideran a sus activos monetarios dentro del rubro de activos para el cálculo del AIR.
Contribuyentes obligados a llevar	b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total)	Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.



contabilidad	+ 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables)	En caso de que el pago anticipado fuese mayor al IRC, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, solo es usada por el primer beneficiario hasta 5 años, su uso es solo para el pago del IR
--------------	---	--

Nota: Elaboración propia

Tabla 11

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2015

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta	
IMPUESTO A LA RENTA	Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	<p>a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta dentro de la legalidad de la LRTI</p> <p>Uso de los datos del año anterior.</p> <p>Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC el valor de retenciones es cancelado junto a la declaración del IR en marzo</p> <p>Están exentos del cálculo y pago del AIR aquellas entidades que se dedican a la actividad de venta local, exportación de banano producido, no producido por el sujeto pasivo y exportación de banano por medio de MIPYMES.</p> <p>Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.</p> <p>En caso de que el pago anticipado más retenciones fuesen mayor al IRC, las PNNOLLC obtienen devolución o crédito tributario por hasta 3 años</p> <p>En caso de que el pago anticipado más retenciones fuesen mayor al IRC, las PNOLLC obtienen crédito tributario sobre retenciones no usadas. No está sujeto a devolución a menos que su actividad económica fuese afectado por caso fortuito y solo se puede solicitar por 1 ejercicio económico cada 3 años</p>
	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad		

Nota: Elaboración propia

Tabla 12

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2016

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, entidades con suscripción a contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en toda modalidad contractual.</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)</p>	<p>a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI</p> <p>Uso de los datos del año anterior.</p>
		<p>b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones</p>

Nota: Elaboración propia

Tabla 13

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2017

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, entidades con suscripción a contrato de exploración y explotación de</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)</p>	<p>Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI</p> <p>Uso de los datos del año anterior.</p> <p>Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC el valor de retenciones es cancelado junto a la declaración del IR en marzo</p>



hidrocarburos en
toda modalidad
contractual.

Contribuyentes
obligados a llevar
contabilidad

b) Anticipo = (0.2%
del patrimonio total +
0.2% del total de
costos y gastos +
0.4% del activo total
+ 0.4% del total de
ingresos gravables) -
Retenciones

Exoneración del IR en zonas afectadas
del periodo fiscal 2016.
Constitución de crédito en declaración
del año al cual paga el anticipo.
En caso de que el pago anticipado más
retenciones fuesen mayor al IRC, las
PNNOLLC obtienen devolución o crédito
tributario por hasta 3 años
En caso de que el pago anticipado más
retenciones fuesen mayor al IRC, las
PNOLLC obtienen crédito tributario
sobre retenciones no usadas. No está
sujeto a devolución a menos que su
actividad económica fuese afectado por
caso fortuito y solo se puede solicitar por
1 ejercicio económico cada 3 años

Nota: Elaboración propia

Tabla 14

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2018

zSujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
<p>Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, entidades con suscripción a contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en toda modalidad contractual.</p>	<p>ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)</p>	<p>Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI Uso de los datos del año anterior.</p>
<p>Contribuyentes obligados a llevar contabilidad</p>	<p>b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones</p>	<p>Pago en 3 cuotas 50% julio y 50% septiembre según 9no dígito RUC el valor de retenciones es cancelado junto a la declaración del IR en marzo Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo. La tarifa general aumenta del IR al 25%, para las pequeñas microempresas y exportadoras habituales es del 22%</p>

Nota: Elaboración propia



Tabla 15
UPSE

Anticipo del Impuesto a la Renta año 2019

Sujetos al pago del impuesto a la renta	Formas de cálculo	Características para el pago del anticipo del impuesto a la renta
IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	<p>a) Previa solicitud, es posible obtener exoneración o reducción del AIR dentro de la legalidad de la LRTI</p> <p>Uso de los datos del año anterior.</p> <p>Pago en 5 cuotas iguales desde julio hasta noviembre según 9no dígito RUC</p> <p>Constitución de crédito en declaración del año al cual paga el anticipo.</p> <p>Sustitución del párrafo 2 del literal b en el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>En caso de que el pago anticipado más retenciones fuesen mayor al IRC, las PNNOLLC obtienen devolución o crédito tributario por hasta 3 años</p> <p>En caso de que el pago anticipado más retenciones fuesen mayor al IRC, las PNOLLC obtienen crédito tributario sobre retenciones no usadas. No está sujeto a devolución a menos que su actividad económica fuese afectado por caso fortuito y solo se puede solicitar por 1 ejercicio económico cada 3 años</p>
<p>Persona natural, sucesión indivisa, no obligada a llevar contabilidad, organizaciones de la EPS que cumplan condiciones como microempresas y entidades con suscripción a contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en toda modalidad contractual.</p>	<p>a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)</p>	
<p>Persona natural, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades.</p>	<p>b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones</p>	

Nota: Elaboración propia